

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circulares.*

7.ª Comisaría de Zona.—*Circular.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

EDICTOS

Por el Sr. Cónsul de España en Buenos Aires se anuncia el fallecimiento en dicha población de D. Eleuterio Vidales Alonso, inscrito en el registro civil de San Antonio Oeste (Río Negro) partida n.º 5, fecha 17 de Enero de 1939, nacido en Istriano, de es-

ta Provincia, hijo de Baltasar y María, de 56 años, soltero, siendo su último domicilio San Antonio Oeste, profesión jornalero, fallecido en 17 de Enero de 1939, en San Antonio Oeste, dejando un primo carnal que reside en Río Colorado y otro en Buenos Aires, cuyos nombres y domicilio se ignoran, habiendo dejado los bienes siguientes: En dinero, depósito en el Banco de la Nación (S. N. local) 1.000 pesos. Efectos de casa y trabajo, varios muebles. Depositado en el Banco de la Nación (S. M. local) Caja de Ahorros, aproximadamente 1.000 ps. Bienes inmuebles una propiedad ubicada en dicho pueblo construida en chapas canaletas, su valor aproximado 1,500 pesos y según se informa parece tener algunos bienes en Istiano, habiéndose designado Depositario Judicial a D. Silvaro Pereda, en San Antonio Oeste.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las personas interesadas en dicha sucesión.

León, 8 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil
Narciso Perales

Por el Consulado General de España

ña en Buenos Aires, se anuncia el fallecimiento en dicha población de Don Argimiro Cuenllas, inscrito en la 2.ª Sección de Bahía Blanca, con fecha 26 de Mayo del presente año, el cual nació el día 16 de Octubre de 1894, en Lagos, de esta provincia, de 46 años, soltero, siendo su último domicilio Mascarellos 3891-Ingeniero White F. C. S., profesión empleado municipal, de ciudadanía argentina, cuyo fallecimiento tuvo lugar del 20 al 24 de dicho mes de Mayo en su propio domicilio por haberse suicidado, ignorándose si otorgó o no testamento y si dejó en dicha República, pariente, teniendo en España un hermano residente en Villasecino Hamado Albino Cuenllas, habiendo dejado como objetos de su pertenencia 9 peseos de 15 centavos, muebles de escaso valor, un aparato de radio, ropas y efectos personales también de escaso valor; interviniendo en la sucesión el Juez del Crimen Dr. Alberto Sola Patrón, de Bahía Blanca.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de sus familiares y demás personas interesadas en la sucesión.

León, 8 de Septiembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 218

Racionamiento a los Ayuntamientos cabezas de partido judicial

Con esta fecha se remite orden de suministro a los Ayuntamientos de Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Sahagún, Valencia de Don Juan, Murias de Paredes, Riaño y La Vecilla, para que efectúen un racionamiento de los siguientes artículos:

Tocino.—A razón de 200 gramos por ración, al precio de 6,80 pesetas el kilogramo, más el impuesto de usos y consumos.

Garbanzos.—A razón de 200 gramos por ración, al precio de 2,20 pesetas el kilogramo.

Jabón.—A razón de 250 gramos por ración, al precio de 2,80 pesetas kilogramo.

Espero de los Alcaldes respectivos pongan el mayor celo para retirar estos artículos de los almacenes suministradores a la mayor urgencia posible, para evitar complicaciones que redundarían en perjuicio de la buena marcha del servicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 13 de Septiembre de 1941.

El Gobernador Civil,
Jefe Provincial del Servicio,
Narciso Peralas

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS

CIRCULAR NUM. 25

Sobre comercio y circulación de ganado de abasto y racionamiento de carne

Por la presente, entrarán en vigor en las provincias que componen la 7.ª Zona de Abastecimiento, las normas establecidas por circular número 184 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

A tal fin, dispongo:

1.º A partir del día 1.º de Septiembre quedó intervenido por esta Comisaría, el comercio y circulación de ganado de abasto en sus especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda.

2.º Se prohíbe, por consiguiente, y su inobservancia constituirá trans-

gresión punible con arreglo a la vigente Ley de Tasas y disposiciones complementarias, toda circulación interprovincial de ganado, sin ir acompañada de la reglamentaria guía modelo único, siendo además precisa la sanitaria correspondiente, expedida por los Inspectores Veterinarios del punto de origen.

3.º Subsiste la libertad de contratación de ganado llamado de vida en sus diversas clases, pero para evitar la especulación abusiva que al amparo de dicha libertad podría intentarse, para la circulación interprovincial de tal ganado, es también indispensable la guía modelo único reglamentario que por delegación de esta Comisaría, expedirán en cada provincia los Excmos. Sres. Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

4.º No podrá efectuarse ningún sacrificio de ganado de abasto, sino por los habituales industriales legalmente matriculados para ello, y en en los Mataderos a los efectos establecidos, y siempre bajo la vigilancia de los Inspectores Veterinarios Municipales competentes.

5.º Los días únicos de sacrificio, serán jueves y viernes, y la venta al público se efectuará, precisamente, los viernes y sábados de cada semana, a razón de 100 gramos de carne limpia por persona y día, y mediante sistema de racionamiento.

6.º Los precios para la venta al consumidor, serán estrictamente los de tasa establecidos por la Superioridad y legalmente en vigor.

7.º Las Autoridades locales y los Sres. Inspectores Veterinarios, no tolerarán sacrificios en días distintos de los señalados, o en mayores proporciones de las realmente necesarias para el racionamiento autorizado.

8.º Garantizando esta Comisaría de Recursos a todos los industriales la adquisición del ganado a los precios debidos, toda infracción en precio o peso que se observe en la venta al público, debe ponerse por los interesados en conocimiento de la respectiva fiscalía de Tasas.

9.º Este sistema empezará a ser plena y totalmente aplicado a partir de los inmediatos racionamientos de los viernes y sábado, 12 y 13 de los corrientes.

10. Para llevar a la práctica las

anteriores disposiciones, queda organizado en esa provincia de León una Central Provincial de Adquisición de Ganado de Abasto, que se establece en Padre Isla núm. 11, y funcionará bajo la inmediata dirección y vigilancia de esta Comisaría de Recursos.

11. En dicha Central de compras estarán representados los intereses de la clase ganadera por tres vocales designados a petición mía por los Organismos oficiales competentes para ello.

12. Desde el 1.º del corriente quedó terminantemente prohibido en toda la provincia de León hacer cualquier clase de compra de ganado de abasto, a persona que no pertenezca como comprador autorizado a la mencionada Central.

13. De las compra-ventas que se efectúen al margen de lo dispuesto en el artículo que precede, serán igualmente responsables comprador y vendedor.

14. Los compradores autorizados por la Central irán provistos de un carnet de identidad expedido por la misma y firmado y sellado por mi Autoridad, sin cuyo requisito no será válido. En este carnet, constará la fotografía y firma del interesado.

15. Quedan prohibidas las transacciones de ganado fuera de las tradicionales ferias y mercados, con arreglo al calendario autorizado para las mismas.

16. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán efectuarse venta de ganado vacuno en fincas o caseríos, salvo excepciones que autorice esta Comisaría de Recursos.

17. Siendo preciso mantener a toda costa los precios de tasa establecidos para kilo canal, las transacciones en estos mercados se harán a los precios máximos equivalentes para kilo en vivo, mediante peso de la res en las básculas oficiales de los mercados, que según clases ha establecido esta Comisaría de Recursos, previo asesoramiento y propuesta de los Organismos Oficiales competentes en la materia.

18. Con objeto de dejar siempre a salvo los legítimos intereses del ganadero, podrá éste llevar su res directamente al matadero bien aisladamente, o ya en unión de las de sus convecinos que también lo de-

seen, a fin de facilitar así, con absoluta ausencia de todo intermediario, el máximo precio por kilo canal, despojos y piel, que la Ley autoriza.

19. A tales efectos, los Sres. Ganaderos que deseen hacer uso de tal derecho que redunda en su exclusivo beneficio, deberán hacer oferta escrita a la Central de Compras (Padre Isla, número 11), en que conste la fecha aproximada en que deben sacrificar su res.

20. A vuelta de correo, recibirán orden señalándoles fecha y lugar de sacrificio.

21. Para estas asignaciones, se guardará rigurosamente el orden de recepción de las ofertas.

22. Se hace saber, que en virtud de las atribuciones que para ello tengo conferidas, llegré a la adopción de las medidas que las circunstancias aconsejen, para garantizar incluso mediante la adquisición forzosa, al abastecimiento de la población, haciendo uso de la estadística de ganado formada, por esta Comisaría, a base de los datos que posee (C-1, Inspecciones, etc.)

23. Sin perjuicio de la vigilancia que todas las Autoridades Locales y Fuerzas Armadas de la Policía y Vigilancia efectuarán, esta Comisaría de Recursos, desplazará inspectores propios a todos los mercados para hacer efectivo, el cumplimiento de las órdenes anteriores.

24. En todo el territorio de esa provincia sólo podrán efectuar adquisiciones de ganado, los componentes de las mencionadas Centrales, bien en concepto de industriales bien como agentes comisionistas de los mismos y que en uno y otro caso van provistos de carnet con su propia fotografía, autorizados por esta Comisaría de Recursos.

Por tanto, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de la Jefatura del Estado de fecha 24 de Junio último, ordeno a los Sres. Alcaldes, Jefes Locales y de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Delegados Locales Sindicales, Fuerzas de la Guardia civil y Policía Armada, procedan a poner en el acto a disposición de la Fiscalía de Tasas, dando cuenta a esta Comisaría de Recursos, a cuantos individuos intenten efectuar transacciones sin estar dotados de dicho carnet, tomándose la misma media con los vendedores que con-

traten sin cerciorarse de la personalidad del comprador, y el ganado objeto de la compra-venta, será automáticamente decomisado.

Los señores Inspectores Veterinarios Municipales cuidarán bajo su personal responsabilidad, de no expedir guías de sanidad sin comprobar que el comprador o destinatario están en posesión del carnet aludido, cuyo número hará constar en la referida guía.

25. Se hace saber que aquellos ganaderos que ofrezcan voluntariamente ganado de abasto a la Central correspondiente de esa provincia, quedarán exentos de la derrama para compra forzosa a que hace referencia el artículo 22 de esta Circular, caso de no haber ofrecimiento voluntario, siempre que el ofrecimiento sea proporcional a lo que pudiera corresponderle por la misma.

26. Aquellos ganaderos que ofrezcan voluntariamente ganado de abasto, tendrán preferencia total e inmediata en la distribución de pienso que comenzará a efectuar los Servicios de distribución de esta Comisaría, y a tal efecto todos aquellos ganaderos que suministren voluntariamente ganado de abasto a la aludida Central, solicitarán de la misma un resguardo acreditativo de su entrega, conforme a formulario creado por esta Comisaría, que les servirá como documento básico para solicitar el suministro de piensos.

Palencia, 8 de Septiembre de 1941.
—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

Administración municipal

Formado el anteproyecto de presupuesto ordinario para el año 1942, por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que figuran al final, queda expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Lucillo
Vallecillo

Ayuntamiento de
La Pola de Gordón

Por este Ayuntamiento, y a instancia de Hermenegilda Alvarez Alva-

rez, madre del mozo Serafin Alvarez Alvarez, del reemplazo de 1939, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, del hermano del mozo, Valeriano Alvarez Alvarez, a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 276, y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; lo que se hace público para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valeriano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible. Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a este individuo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio Militar.

—La Pola de Gordón, 9 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Ayuntamiento de
Villamol

Se anuncia a concurso, para su provisión interina, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.500 ptas., cobradas de los fondos municipales.

Las solicitudes y documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, se presentarán en este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles.

Villamol, 8 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Benigno Ruiz.

Ayuntamiento de
Vallecillo

Aprobadas por la Corporación de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales, relativas a la ganadería y repartimiento de utilidades que han de regir el año 1942 y sucesivos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Vallecillo, 6 de Septiembre 1941.—El Alcalde, G. Pastrana.

Ayuntamiento de
Vega de Valcarlos

Instruido el oportuno expediente de habilitación de crédito para aten-

der al aumento habido en los sueldos del Secretario y Médico titular de este Ayuntamiento y en otros conceptos, con cargo a lo que resultó de existencia en caja en 31 de Diciembre de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, y por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Vega de Valcarce, a 1.º de Septiembre de 1941.—El Alcalde, L. Alvarez.

Entidades menores

Junta vecinal de El Burgo Ranero

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el actual ejercicio, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, en el cual y durante los quince días siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

El Burgo Ranero, a 29 de Agosto de 1941.—El Presidente, Florentino Baños.

Junta vecinal de Quintana y Congosto

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario para el año de 1941, se anuncia su exposición al público, en el domicilio del que suscribe, por el plazo de quince días, en el cual y durante los quince días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Quintana y Congosto, 5 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Anacleto Varela.

Junta vecinal de Quintana de Rueda

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el ejercicio actual, estará de manifiesto al público por el plazo de quince días, en el cual y durante los quince días siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Quintana de Rueda, 9 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Deodato García.

Junta vecinal de Villagallegos

La subasta para el arriendo de los pastos y rastrojeras de este pueblo de Villagallegos, tendrá lugar el domingo 21, y hora de las tres de la tarde, en el sitio de costumbre.

Villagallegos, 6 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Isidro Alonso.

Núm. 386.—6,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de la Vecilla

Por el presente, se cita, para ante este Juzgado, para el día veinte del actual y hora de las once de la mañana, se presente en el mismo, el lesionado Fausto Rueda Balbuena, de 19 años de edad, soltero, y natural de Valdealcón, por ignorar su paradero, a fin de ser reconocido sobre las lesiones que padece.

Asimismo se ofrece las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a su representante legal.

Acordado en el Sumario n.º 47 de 1941 sobre lesiones.

Dado en la Vecilla, a 12 de Septiembre de 1941.—El Secretario Judicial, Mariano Gascón.

Juzgado municipal de Palacios del Sil

Por el presente se cita a D. Gustavo, D.ª Ramona y D. Fidel González Losada, naturales de esta villa y en ignorado paradero, para que el día veintisiete del actual mes y hora de las tres de su tarde, comparezcan en el domicilio de la demandante doña Licinia González Alvarez, al objeto de constestar a la demanda que como heredero de su padre D. José González Mata, tiene presentada la misma en reclamación de ochocientas pesetas, más los intereses desde 1.º de Enero pasado, procedentes de una obligación suscrita por el último.

Preveniéndoles que de no comparecer se procederá en su rebeldía según las normas procesales.

Palacios del Sil, 10 de Septiembre de 1941.—El Juez municipal, Rogelio Otero.

Núm. 384.—9,20 ptas.

Juzgado municipal de Bembibre

Don Francisco Alonso Villaverde, Juez municipal de esta villa de Bembibre del Bierzo y su término. Hago saber: Que por Ignacio Palacio Quintana, mayor de edad, casado, propietario y vecino de San Román, se ha presentado demanda contra Isidro González Arias y su legítima esposa Emilia Rodríguez, mayores de edad, casados, cuyo último domicilio conocido fué el pueblo de Rodanillo, actualmente ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de ochocientas cincuenta y ocho pesetas, adeudadas; más el interés legal desde la interposición de esta demanda hasta la consecución del cobro, a todo lo cual vienen obli-

gados según justificaré en su día, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita al referido demandados, para que el día 25 del actual, hora de las once, comparezcan en esta sala audiencia, sita en el piso principal de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal civil, bajo los apercibimientos que determinan los artículos 729 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, previéndoles que se acompañarán de las pruebas pertinentes de que intenten valerse.

Bembibre del Bierzo, 2 de Septiembre de 1941.—El Juez municipal, Francisco Alonso.—P. S. M., El Secretario Hdo., Pedro Enrique.

Núm. 387.—15,20 ptas.

Requisitoria

Hernández Montoya, Adolfo, de unos 19 años, gitano, cuyas demás circunstancias se desconocen, incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de León a constituirse en prisión, ser indagado y notificarle el auto de procesamiento contra el mismo decretados en el sumario que se instruye en este Juzgado contra él y otro por robo de herramientas con el número 79 de 1941, con apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial, la busca y captura de dicho individuo, ingresándole, de ser habido, en la prisión del partido a disposición de este Juzgado.

León, 4 de Septiembre de 1941.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de Santa María de Sandoval

ANUNCIO

Habiéndose corregido las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad de «Santa María de Sandoval» de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, se someten nuevamente a información pública, quedando expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Mansilla Mayor durante treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su examen y reclamaciones que se juzgen pertinentes.

Villamoros de Mansilla, a 5 de Septiembre de 1941.—El Presidente, Julián de León.

Núm. 385.—15,75 ptas.